

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 143.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Junta de Protección á la infancia y extinción de la mendicidad de Valencia, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, fecha 5 de julio de 1912, que desestimó la reclamación formulada por dicha entidad respecto de la forma en que se practicaban las liquidaciones del impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, creado á favor de las Juntas por la ley de 29 de diciembre de 1910.

Resultando que en 25 de junio de 1912, la mencionada Junta presentó instancia en la Delegación de Hacienda, reclamando contra el modo de realizarse los conciertos para la recaudación del impuesto de timbre con las empresas de espectáculos públicos de la capital y solicitando que en el futuro se practicase la liquidación del impuesto á favor de las Juntas, en armonía con las disposiciones legales vigentes; y á su vez, los empresarios de espectáculos públicos, enterados de esta gestión,

presentaron en 1.º de julio otra instancia alegando que si se mantenía este criterio, seria la ruina del negocio; que el procedimiento era extemporáneo, pues la anulación de una Real orden sólo puede obtenerse mediante su impugnación en la vía contencioso administrativa, y que, en cuanto á la cuestión principal, el impuesto á favor de la Junta de Protección á la infancia, era tan sólo un recargo del timbre por haber quedado ambos incorporados en uno por la Real orden de 18 de enero de 1911:

Resultando que la Delegación de Hacienda de Valencia, en 5 de julio de aquel año, resolvió la cuestión á favor de los empresarios de espectáculos públicos, y como coincidiera este fallo con la Real orden de 25 de junio, que había resuelto un caso análogo á favor del Ayuntamiento de Castellón, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, la Junta presentó nuevo escrito manteniendo su protesta contra la conducta seguida por la Delegación, y á los pocos días formuló recurso de alzada en toda regla, alegando la infracción de la ley de Presupuestos de 1911 y Reales órdenes de 18 de enero y 8 de junio del mismo año que, á su juicio, no hacen de este impuesto un simple recargo del timbre, pues en este caso no podría existir en provincias como en las Vascongadas y Navarra; y la infracción asimismo de la doctrina administrativa de que los derechos derivados de una ley no pueden ser modificados por simples Reales órdenes, por lo que suplicó:

1.º Que se le reconozca su derecho á percibir el importe del 5 por

100 del producto íntegro de las entradas y localidades de todo espectáculo público.

2.º Que se declare que los conciertos verificados con posterioridad á la Real orden de 2 de marzo de 1912 adolecen de vicio de nulidad, por no haber sido la Junta citada ni oída, requisito sin el cual no pueden celebrarse; y

3.º Que habiendo protestado en tiempo y forma, debe ser indemnizada de los daños y perjuicios causados por dichos conciertos:

Resultando que remitido el recurso de alzada á ese Centro directivo para mejor proveer, se reclamó de la Delegación de Hacienda de Valencia el envío de tres expedientes de concierto, escogidos entre los anteriores á 19 de julio, fecha del mencionado recurso de nulidad, y la Delegación mandó dos referentes á teatros y uno á la plaza de toros, habiendo informado por otra parte que los conciertos con los espectáculos públicos venían concediéndose con estricta sujeción al espíritu y letra de la Real orden de 2 de marzo del mismo año, dándole una interpretación conforme al momento en que se dictó y circunstancias que la motivaron, pues se deducía una cantidad del 30 al 40 por 100 del total aforo por las entradas y localidades que no se venden ordinariamente en taquilla, y de la cantidad restante se rebajaba el 33 ó 35 por 100, según los espectáculos, que es la base de la liquidación del impuesto y sus recargos, en cuya forma aparecen practicadas las liquidaciones en los tres expedientes mencionados:

Resultando que esa Dirección General formuló su propuesta ante el

Tribunal gubernativo de este Ministerio por considerar de su competencia el asunto, sin perjuicio de lo dispuesto por el número 1.º del artículo 60 del Reglamento de 13 de octubre de 1903; que el Tribunal gubernativo, después de oír á la Dirección General de lo Contencioso, elevó el expediente á este Ministerio por tratarse en él de resolver sobre el alcance y valor de disposiciones legales, y que pedido informe á la Comisión permanente del Consejo de Estado, lo ha evacuado en el sentido de que procede acceder á lo solicitado por la Junta de protección á la infancia, declarando con carácter general su derecho á percibir el 5 por 100 íntegro del importe de las localidades de todo espectáculo público; anular, por otra parte, las liquidaciones verificadas por la Delegación de Hacienda de Valencia con posterioridad á la Real orden de 2 de marzo de 1912, y últimamente recordar á los Delegados de Hacienda que el 33 por 100, base de los conciertos, es tan sólo un tipo mínimo, al que no han de ajustarse necesariamente, debiendo adoptarse al mismo tiempo las medidas necesarias para que las Juntas de protección á la infancia que disientan de los conciertos celebrados por los Delegados puedan recaudar sus adeudos:

Considerando que la cuestión principal que se discute consiste en dilucidar si el impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público con destino á las Juntas de Protección á la infancia y extinción de la mendicidad, creado por la disposición transitoria 9.ª de la ley de Presupuestos de 29 de diciembre de 1910, es un

impuesto con propia sustantividad ó solamente un recargo en el de Timbre; porque, en este segundo caso, su cuantía, como cosa accesoria, dependería de las modificaciones que sufriera este último, mientras que en el primer caso conservaría toda su integridad, cualesquiera que fuesen las variaciones del establecido á favor del Estado, aunque se recaudasen ambos á la vez:

Considerando que procede estimar que son dos impuestos distintos é independientes, puesto que dicha ley de Presupuestos no habla para nada del Timbre, sino que dice «Se crea un impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público... á favor de las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad», y la Real orden de 18 de enero de 1911 los unió tan sólo á los efectos de su recaudación, con lo que no se pretendió incorporarlos, puesto que en su artículo 3.º dice que los ingresos que se obtengan se formalizarán por conceptos que se denominarán: «Impuesto del Timbre del Estado sobre espectáculos públicos» é «Impuesto especial sobre espectáculos públicos con destino á las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad», sin que, aunque hubiera sido otro el propósito de la Real orden, pudiera prevalecer contra la disposición terminante de la Ley:

Considerando en cuanto á la segunda petición formulada por la Junta, de que se anulen las liquidaciones practicadas posteriormente á la Real orden de 2 de marzo de 1912, por no haber sido citada ni oída, como exigía la de 18 de enero de 1911, que la Junta no solicitó la declaración de nulidad de los conciertos hasta el escrito en que apeló del acuerdo de la Delegación de Hacienda, habiéndose limitado en su reclamación primera á pedir una reforma para lo sucesivo del criterio seguido por la Delegación, por lo cual, y siendo además susceptibles de varias interpretaciones los preceptos en vigor, dentro de cuya variedad pudo la Delegación entender que sus actos obligaban á la Junta en todas sus partes, no es procedente revisar los conciertos á que el expediente se contrae, sino en el solo punto del error padecido al deducir del precio global de las localidades el tanto por ciento que importan los impuestos, para obtener así el precio líquido recaudado por las Empresas:

Considerando que el 33 por 100 del aforo de las localidades, base de los conciertos, no es en ninguna manera tipo fijo, según el artículo 196 de la ley del Timbre, sino tipo mínimo, para que el liquidador, dentro del margen que se deje á su libre albedrío, establezca el más justo, según las circunstancias de lugar y tiempo, pues no puede admitirse que la Plaza de Toros de Valencia tribute en las corridas de feria por un tercio de su cabida:

Considerando que es claro el vacío legislativo que existe para el caso de que las Juntas de protección á la infancia, usando de las facultades que le concede la Real orden de 25 de junio de 1912, disientan de los conciertos celebrados por la Hacienda, pues, á diferencia de los Ayuntamientos, carecen de Agentes ejecutivos con que hacer efectivo el descubierto; y

Considerando que es necesario para lo sucesivo aclarar las dudas y evitar los inconvenientes que vienen ofreciéndose, mediante las disposiciones consultadas por el Consejo de Estado y las demás que la experiencia señala como procedentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver lo siguiente,

1.º Acceder á lo solicitado por la Junta de protección á la infancia y extinción de la mendicidad de Valencia, declarando su derecho á percibir el 5 por 100 íntegro del importe de las localidades de todo espectáculo público, dándose á esta resolución carácter general.

2.º Disponer que se revisen los conciertos objeto del expediente, en cuanto al error padecido al deducir del precio total de las localidades el tanto por ciento que importan los impuestos para determinar el precio líquido de la recaudación, y

3.º Disponer asimismo, con carácter general, que se recuerde á los Delegados de Hacienda que el 33 por 100, base de los conciertos, es tan sólo un tipo mínimo al que no han de ajustarse necesariamente, sino que pueden excederlo cuando crean fundadamente que el promedio de los ingresos sea bastante superior, debiendo esa Dirección General proponer á este Ministerio las medidas necesarias para que las Juntas de protección á la infancia que disientan de los conciertos celebrados por los Delegados puedan recaudar sus adeudos, así como también las demás que estime oportunas para

la reglamentación de los conciertos en todos sentidos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1914.—Bugallal.—Señor Director general del Timbre del Estado.

(De la Gaceta núm. 138.)

Gobierno Civil

Quintas.

La Comisión Mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1914, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación:

Esteban Valderrama Arnáiz, hijo de Anselmo y Felisa, de Barrios de Bureba, número 2, se ignora su residencia.

David Rodríguez Arana, hijo de Félix y Elisa, de Barrios de Bureba, número 3, se ignora su residencia.

Antonio Ruiz Fernández, hijo de Leandro y Emilia, de Barrios de Bureba, número 5, se ignora su residencia.

Pedro Garcia Garcia, hijo de Pedro y Dominica, de Abajas, número 1, se ignora su residencia.

Simón Julián Braceras Alonso, hijo de León y Olalla, de Aguas Cándidas, número 2, residente en la República Argentina.

Luis Antonio Martínez Miguel, hijo de Cándido y Paula, de Aguas Cándidas, número 5, residente en la República Argentina.

Juan Fernández Martínez, hijo de Timoteo y Casilda, de Aguas Cándidas, número 9, residente en la República Argentina.

Agapito Carranza Virumbrales, hijo de Ignacio y Melitona, de Bañuelos de Bureba, número 2, residente en la República Argentina.

Rufino Guilarte Saez, hijo de Baldomero y Jerónima, de Busto de Bureba, número 8, residente en la República Argentina.

Manuel Hernaiz Cortés, hijo de Hipólito y Estéfana, de Briviesca, número 22, se ignora su residencia.

Alberto López Pérez, hijo de Dionisio y Juana, de Briviesca, número 27, se ignora su residencia.

Nicolás Díez Cerezo, hijo de Victor y Julia, de Briviesca, número 33, se ignora su residencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de

los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, Gaceta del 14.

Burgos 18 de mayo de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 16 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que en el día 27 de junio próximo y hora de las once, tenga lugar en la sala de sesiones de la misma la subasta para la contratación de los acopios de piedra con destino á la conservación, durante el presente año, de las carreteras provinciales de Roa á Encinas y bajada de Roa; de Salas de los Infantes al límite de la provincia; de Pradoluengo á Ibeas de Juarros; de Burgos á Barbadillo del Pez, y de Oquillas á La Horra, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 96, correspondiente al día 28 de abril último.

Burgos 19 de mayo de 1914.—El Vicepresidente, Aurelio Gómez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita y llama á Claudia Villar Bustamante, de 24 á 25 años de edad, soltera, sirvienta, hija de Julián y Rufina, natural y vecina de Lerma, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarla al auto dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad, por el que se deja sin efecto la suspensión de la condena de dos meses y un día de arresto mayor á que fué condenada en causa que se la siguió por estafa, é ingresar en la prisión correccional de esta capital á cumplir indicada pena, bajo apercibimiento en otro caso de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha penada y

segura conducción, caso de ser habida, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos á 20 de mayo de 1914.—Honorato de Simón.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Lerma.

D. Vicente Henche Yagüe, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de e t e día, se cita llama y emplaza á Lorenzo Tomé Lara, vecino de Villamayor de los Montes, que actualmente debe hallarse en Bilbao, trabajando en una fábrica, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de requerirle para el pago de las costas que le han sido impuestas en causa por lesiones, previniéndole que si no comparece se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Dado en Lerma á 19 de mayo de 1914.—Vicente Henche.—Por su mandado, Félix Nebreda.

Gaona Delgado (Eugenio), domiciliado últimamente en Tórtoles de Esgueva, (Burgos), comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para prestar declaración en causa por robo instruida por el mismo.

Lerma 14 de mayo de 1914.—El Juez de instrucción, Vicente Henche.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1914.

El día 1.º de enero se constituyó el Ayuntamiento y se designó el domingo de cada semana y hora de las diez y seis, para la celebración de las sesiones ordinarias.

El 4 se dió lectura de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento; puesta la lista de mayores contribuyentes de manifiesto y dada lectura, se aprobó; según el artículo 60 de la Ley, se designó el número de Comisiones; Regidor Síndico, D. Niceto García; de Hacienda y recaudación, D. Enrique Esteban; Depositario, D. Domingo Esteban; de Fomento, D. Tomás Esteban y D. Manuel Esteban; Alguacil, don Justo García y Guarda municipal, D. Rufino Esteban, el Sr. Alcalde se encargó de vigilar por el cumplimiento de los acuerdos y disponer

de todos los ramos, y también se acordó que se dé el socorro de costumbre al quinto Pedro Esteban García, que tiene que marchar á filas para el día 10 del actual.

El 11 se dió lectura de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento; se dió cuenta de la formación de secciones para el sorteo de los Vocales de la Junta municipal, que será el día 25 del actual, y la rectificación del alistamiento de mozos; dióse lectura del Reglamento de Carteros y Peatones en su artículo 14, párrafo 2.º, que dice: «entregarán la correspondencia á los carteros designados por los Alcaldes respectivos», y el 31: «serán faltas leves, (párrafos 6.º y 7.º), el entregar la correspondencia en la calle ni recibir encargos», (Reglamento de 21 de diciembre de 1913, publicado en los BOLETINES OFICIALES, números 8 y 9 de 1914.)

El 18 se dió cuenta que habiendo transcurrido ocho días para que se expusieran al público las listas para la renovación de la Junta municipal que ha de funcionar en el presente año, se acordó por unanimidad que se publiquen y se verifique el sorteo de asociados para el día 25 del actual y hora de las dieciseis, en sesión ordinaria de este Ayuntamiento.

El 25, previos los edictos y bandos oportunos y cumplidas las formalidades de la ley Municipal, se procedió al sorteo de los Vocales que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año de 1914, y colocadas debidamente en un globo tantas bolas como números é individuos tiene cada una de las secciones formadas al efecto, dió el resultado siguiente: primera sección, D. Laureano Esteban Castrillo y D. Eugenio García Esteban; segunda sección, D. Gabino Esteban García y D. Pantaleón Esteban Esteban; tercera sección, D. Fernando García Esteban y don Nicolás García García, y se dió cuenta de haberse hecho la rectificación del alistamiento sin reclamación alguna.

El 1.º de febrero se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

El 8 se acordó fijar definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1913, se dió lectura de ellas y del dictámen emitido por el Síndico, y consultando todos los datos las encontró conformes, acordando su aprobación, y dióse cuenta de haberse cerrado el alistamiento sin protesta alguna.

El 15 se dió lectura de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento; dióse cuenta de haberse celebrado el sorteo de mozos sin incidente alguno.

El 22 se dió lectura de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento; dióse cuenta que el señor Gobernador civil había llamado para asuntos de la clase de Administración al Alcalde y Secretario, y también se acordó conceder permiso á los mozos para representar una comedia en esta casa, siendo libre la entrada al público en general el domingo de Carnaval.

El 1.º de marzo se dió lectura de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento; dióse cuenta de haber hecho hoy la declaración de soldados; que para el día 8 del actual es la votación de Diputados á Cortes, y que se preparen los utensilios necesarios para la mesa electoral, y también se acordó nombrar los testigos que han de declarar en los expedientes de pobreza, siendo partes interesadas en la quinta.

El 6, en sesión extraordinaria, dióse cuenta de haber sido asaltada la casa Ayuntamiento y de los destrozos causados en la misma.

El 8 se dió lectura de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento; el Sr. Presidente preguntó á la Corporación si debía mostrarse parte en la causa sobre el asalto de la casa Ayuntamiento, y por unanimidad se acordó no mostrarse parte en la misma, pero sí en la indemnización que pueda corresponderla; dióse cuenta de haber hecho hoy la votación de Diputados á Cortes y de haber venido un delegado del señor Gobernador civil para presenciarla.

El 15 se dió lectura de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento; se dió lectura de los expedientes de quintas que quedaron pendientes de justificación del reemplazo de este año, los cuales no han justificado y se les declaró soldados, y uno de quintas anteriores ha justificado y se le declaró condicional.

El 22 se dió lectura de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento, y se dispuso vedar la Dhesa de Abajo como de costumbre.

El 29 se dió lectura de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento; dióse lectura de la circular del BOLETIN OFICIAL con las reglas y día que corresponde á este pueblo el juicio de exenciones para el día 7 de abril próximo; que se nombre comisionado para llevar el expediente de quintas y se mande

el de pobreza con cuatro días antes, no habiendo reclamación alguna.

El Ayuntamiento aprobó el precedente extracto de los acuerdos adoptados por él durante el primer trimestre del año actual.

Y para que conste, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en Monasterio de la Sierra á 19 de abril de 1914.—Justo Esteban.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro García.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Castil de Peones, partido judicial de Briviesca, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 19 de mayo de 1914.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Ha sido nombrado Juez municipal suplente de Barrios de Colina, por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con fecha 16 del actual, don Justo Sancho Pérez; lo cual se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 22 de mayo de 1914.—Cipriano Martín Blas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE VILLARCAYO.

D. Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezo, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto hago saber: Que el día 30 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo á que se refiere el artículo 31 de la ley del Jurado, para la designación de vocales que han de constituir la Junta de este partido, para la designación de Jurados.

Dado en Villarcayo á 20 de mayo de 1914.—Gerardo de la Mora.—Por su mandado, Lic. Mariano Adán.

